



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TORREON**



"2025: Año de la Reforma y Digitalización Judicial"

E D I C T O

En los autos del expediente número 257/2025 relativo al Procedimiento Especial No Contencioso del Orden Civil de Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, promovido por la Licenciada YURIDIA NOEMI LUGO BURCIAGA, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se dictó un auto que a la letra dice:

"Torreón Coahuila, a tres (03) de Abril (04) del dos mil veinticinco (2025).-

Admisión de demanda

Competencia. Visto el escrito de demanda y/o solicitud de la Licenciada YURIDIA NOEMI LUGO BURCIAGA, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS REGIÓN LAGUNA, con motivo de la denuncia presentada por RICARDO ENRIQUE MAGADAN DIAZ, por la Desaparición de SAYDE MAGADAN ZUÑIGA, así como un (01) juego de copias simples de traslado, de la cual se advierte que comparece a solicitar La Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, principalmente; señalando que el último domicilio de SAYDE MAGADAN ZUÑIGA y/o el domicilio de la parte solicitante fue establecido en esta ciudad.

En consecuencia, toda vez que este juzgador y tribunal cuentan con la competencia objetiva, al ser la presente causa de orden familiar; asimismo, con la capacidad subjetiva para conocer del presente, al no existir ningún tipo de impedimento con las partes y/o abogados de los mismos; además, el último domicilio de la solicitante se ubica en esta ciudad, por lo que atento a los artículos artículo 19 fracción IX, 20, 21, y 40 del Código Procesal Civil, invocado en forma complementaria; así como 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Familiares; este juzgador y tribunal resultan competentes para conocer del presente asunto; declarando bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la Ley establece, para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso, sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen.

Radicación. Examinada que es la presente, se resuelve que reúne los requisitos exigidos por los artículos, 384, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil; de ahí que, con los documentos que se acompañan se encuentra debidamente justificada la legitimación activa y/o pasiva de la solicitante. Asimismo, el procedimiento intentado es procedente, el cual es relativo a la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona, que cumple con los requisitos establecidos en la ley. En consecuencia, se ordena radicar y admitir la presente demanda y/o solicitud, por lo que, fórmese expediente respectivo y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda, mismo que deberá ponerse al rubro para efecto de identificar el presente procedimiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de

Zaragoza, 1 y 274 del Código Procesal Civil del Estado, 2 fracción VIII y 3 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en consecuencia:

Téngase a RICARDO ENRIQUE MAGADAN DIAZ, en su carácter de padre de SAYDE MAGADAN ZUÑIGA (personas desaparecidas), por conducto de la Autoridad previamente señalada por promoviendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DEL ORDEN CIVIL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA.

Vista al Ministerio Público. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VII, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, proceda el Actuario de la adscripción a dar vista al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, para que dentro del término de TRES (03) DÍAS, manifieste lo que a su representación social competa, así como en términos de lo ordenado por el artículo 7 de la referida Ley, 1,2,4,5,6,10,11,12,13,19, 20 y demás relativo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y 199 fracción IV, 547, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil del Estado, y hecho lo anterior, pronúnciese la resolución sobre la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

Domicilio para oír y recibir y notificaciones de la solicitante. Se tiene a la RICARDO ENRIQUE MAGADAN DIAZ, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos, en CALLE OCEANIA NÚMERO NO. 19 COLONIA RINCÓN DE LA HACIENDARIO, DE ESTA CIUDAD. TORREÓN, COAHUILA.

Requerimiento. Asimismo, se le previene para que designe abogado que lo represente; ya que en caso contrario, se le designará uno del cuerpo de defensores de oficio de esta localidad, como lo dispone el número 119 del Código Procesal Civil, aplicable en forma complementaria.

Publicación Periódico Oficial, página electrónica y Comisión de Búsqueda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena publicar el presente proveído por tres (03) ocasiones con intervalos de cinco (05) días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, visible en el sitio <https://www.pjecz.gob.mx/>, así como en la Comisión de Búsqueda, para los efectos a que alude el artículo en mención.

Designación de administrador provisional. Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomando en consideración que de los documentos que exhibe la parte promovente RICARDO ENRIQUE MAGADAN DIAZ se advierte que es quien compareció a denunciar la desaparición de SAYDE MAGADAN ZUÑIGA, ante la autoridad competente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en este acto, se le designa como administrador provisional de los bienes de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del Albacea y en todo caso deberá comparecer en el plazo de tres (03) días a aceptar y protestar el cargo conferido, previa justificación del entroncamiento o parentesco legal con el desaparecido; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12,13 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 547 del Código Procesal Civil del Estado, aplicable por analogía al presente caso.

Medidas de Protección y Conservación. Por último, y atento a los artículos 1, 9, 10 y demás

relativos aplicables de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el presente auto produce efectos a fin de garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la desaparecida SAYDE MAGADAN ZUÑIGA, en su caso de la Patria Potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez, la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyo plazos de amortización se encuentren vigentes; la protección de los derechos de la Familia y de los hijos menores, a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias, la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o de la persona desaparecida y las demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitadas por los sujetos legitimados.

Girar oficio Comisión de Búsqueda. Gírese oficio a la Comisión de Búsqueda por conducto de la Secretaría de Gobierno de Coahuila, con domicilio conocido en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este procedimiento DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA d e SAYDE MAGADAN ZUÑIGA, para que se sirva informar a esta autoridad en el plazo de CINCO (05) DÍAS, las indagatorias y diligencias realizadas y remita copia certificada de las mismas, así como para que se sirva publicar el presente proveído por tres (03) ocasiones con intervalos de cinco (05) días hábiles, como lo establece el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Oficio Oficial Mayor. Asimismo, y efecto de que se realice la publicación de edictos correspondientes dentro de este Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, dado que las actuaciones deben ser de oficio por la naturaleza de este procedimiento, se ordena con transcripción del presente proveído, girar atento oficio al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza con Residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de que en el auxilio de las labores de este juzgado, y atento al artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, proceda por conducto de quien considere necesario a realizar la publicación de edictos en el periódico Oficial del Estado, por tres (03) ocasiones con intervalos de cinco (05) días hábiles.

Información que se solicita a la partes.

Así mismo se previene a las partes que en caso de tener que requerir asistencia o Representación, y Protección para el ejercicio de su capacidad jurídica deberán de hacerlo del conocimiento de este Juzgado dentro del plazo de TRES DIAS, lo anterior a fin de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículos 1, 7 y 12 de la Ley de la Familia del Estado de Coahuila, y actuar con apego a las reglas de actuación señaladas para los casos que involucren derechos de personas con discapacidad, en el entendido que en caso de no hacerlo se podrá inferir que no cuentan con alguna y que pueden hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

Deberes y cargas de las partes

De igual manera se hace del conocimiento de las partes que es su obligación comparecer a las audiencias del Procedimiento, y que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo auto a las partes que estén presentes y las ausentes que debieron de haber estado sin necesidad de formalidad alguna. Por lo que respecta a las excepciones que se lleguen a oponer, estas se resolverán en la audiencia preparatoria la cual se fijará día y hora una vez que se entable la relación procesal con la parte demandada. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 6, 46, 47, 49 y 71 del Código de Procedimientos

Familiares. De igual manera hágase del conocimiento de las partes que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha implementado las siguientes medidas y herramientas tecnológicas que se encuentran a su alcance, para desarrollarlas dentro de la tramitación de asuntos judiciales, siendo las siguientes:

Designación de medios electrónicos para la práctica de notificaciones.

En ese sentido atendiendo las medidas contenidas en el Protocolo de Actuación y Atención de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha trece de mayo de dos mil veinte, se les solicita a las partes del presente juicio para que además del domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones proporcionen algún número telefónico local o celular, correo electrónico o WhatsApp, como medio de comunicación por el cual puedan realizárseles notificaciones dentro del presente juicio, lo anterior con la finalidad de facilitar las comunicaciones de este juzgado hacia las partes, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 203 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aplicado en forma complementaria a la materia familiar de conformidad con el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Sistema de citas en línea.

Asimismo en atención al acuerdo C-077/2020 de fecha tres de junio del año en curso, se hace del conocimiento de que se implementó el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea (SCL) para que una vez que se cumplan los requisitos, se puedan agendar alguno de los servicios como revisión de expedientes, tramitación de oficios, edictos y exhortos, citas con Actuarios, expedición de copias simples y certificadas, devolución de documentos, entrega de cheques y certificados de depósito y cualquier otra que pueda ser disponible en beneficio de la ciudadanía, lo anterior mediante el acceso a la siguiente liga: <https://citas.poderjudicialcoahuila.gob.mx/>.

Presentación de demandas y promociones por Buzón electrónico.

De igual manera en observancia al acuerdo C-086/2020, emitido por el PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, mediante el cual se instaure el Buzón Electrónico de demandas y promociones del Poder Judicial del Estado de Coahuila, y con fundamento en el artículo 8, así como en los artículos 16 Fracción V, 19 y 26, de las Reglas de operación del Buzón electrónico de Demandas y Promociones del Poder Judicial del Estado, se deberá crear nombre de usuario y contraseña a fin de llevar a cabo los trámites correspondientes.

Expediente Virtual 2.0 del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Así mismo, tiene a su disposición solicitar a este Juzgado y dentro del presente expediente, el acceso a la consulta del Expediente Virtual 2.0, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 en relación con el artículo 19 fracción III de las Reglas de Operación del Expediente Virtual 2.0 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, según acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura C126/2020 en fecha veintinueve de octubre del año 2021.

Listas de Acuerdos.

Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones que se realizan diariamente en este Juzgado y que deben ser publicadas en la lista de acuerdos, se encuentran a su alcance el realizar la consulta en línea la referida lista en donde se incluyen autos, acuerdos, sentencias, exhortos y audiencias, lo anterior mediante el siguiente acceso: <https://www.pjecz.gob.mx/consultas/listas-de-acuerdos/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y LISTESE. Artículo 211 del Código Procesal Civil,

aplicado en forma complementaria, en relación con el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares. Así lo acordó y firmó el LICENCIADO OBED SANTIBAÑEZ CABRALES, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, ante la LICENCIADA CINTHYA VALERIA NÚÑEZ HERRERA, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe. DOYFE.”

Torreón, Coahuila, a 16 de mayo del 2025.

Secretaria de Acuerdo y Trámite

Licenciada Cinthya Valeria Núñez Herrera